



Advertencia al público 1/2006 al amparo del art. 64.7 de la LMV.

En cumplimiento del artículo 64.7 de la LMV se advierte al público que **AUREA NEGOCIOS, S.L.**, entidad perteneciente a **AIM GRUPO**, domiciliada en Madrid, Parque Empresarial Las Mercedes, Avenida de Burgos nº 330, Edificio 6, cuyos responsables son **D. DAVID SAMPER BRAVO** y **D. FRANCISCO GUILLÉN REQUENA**:

1. No se encuentra registrada en la CNMV.
2. No está autorizada para apelar o captar ahorro del público.
3. La CNMV tiene indicios de que ha venido realizando actividades propias de las empresas de servicios de inversión sin la preceptiva autorización.
4. El Comité Ejecutivo de la CNMV, en virtud de la delegación de competencias otorgada por acuerdo del Consejo de la CNMV de 21 de abril de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Régimen Interior de la CNMV sobre procedimiento sancionador, ha incoado con fecha 29 de junio de 2006 un expediente sancionador a la entidad AUREA NEGOCIOS, S.L., a D. DAVID SAMPER BRAVO y a D. FRANCISCO GUILLÉN REQUENA, por la presunta comisión de una infracción muy grave tipificada en la letra q) del artículo 99 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por incumplimiento de la reserva de actividad prevista en el punto 6 del artículo 64, en relación con la letra d) del apartado 1 del artículo 63 del mismo texto legal, consistente en el desarrollo habitual de la actividad de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversores, sin contar con la preceptiva autorización.
5. En aplicación del artículo 64.7 de la LMV, el Comité Ejecutivo de la CNMV, en su reunión de 29 de junio de 2006, acordó poner en conocimiento de AUREA NEGOCIOS, S.L., D. DAVID SAMPER BRAVO y D. FRANCISCO GUILLÉN REQUENA los hechos infractores detectados, para que manifestasen cuanto consideraran oportuno, como trámite de audiencia previo a la formulación por la CNMV del requerimiento de cese de la actividad.

Con fecha 21 de julio de 2006, D. FRANCISCO GUILLÉN REQUENA, como Administrador Único de AUREA NEGOCIOS, S.L., presentó alegaciones en contra de la formulación del requerimiento de cese de actividad.

6. En cumplimiento del artículo 64.7 de la LMV, y al considerar que las alegaciones realizadas por los interesados no desvirtúan los hechos infractores puestos de manifiesto, el Consejo de la CNMV, en su reunión de 27 de julio de 2006, ha acordado:

- *“Requerir a la entidad **AUREA NEGOCIOS, S.L.**, a **D. DAVID SAMPER BRAVO** y a **D. FRANCISCO GUILLÉN REQUENA** para que cesen inmediatamente en la realización de la actividad de prestación de servicios de inversión consistente en la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversores sin contar con la preceptiva autorización, en contravención de la reserva de actividad establecida en el párrafo 6 del artículo 64 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, con advertencia de que en el caso de que continúen realizando la actividad descrita, serán sancionados con multas coercitivas por importe de hasta trescientos mil euros, que podrán ser reiteradas con ocasión de posteriores requerimientos y todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades, incluso de orden penal, que puedan ser exigibles.*
- *Advertir públicamente respecto de la existencia de la conducta anteriormente descrita.”*

7. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 64.7 de la LMV, se advierte al público de las actividades desarrolladas por la entidad AUREA NEGOCIOS, S.L., D. DAVID SAMPER BRAVO y D. FRANCISCO GUILLÉN REQUENA y de las medidas adoptadas para el cese de las mismas.

31 de julio de 2006

Ver, en <http://www.cnmv.es/Advertencias/Nacionales/VisualizaAdvertencias.asp> las advertencias de 3 de julio de 2006, relativa a AUREA NEGOCIOS, S.L. y la de 15 de octubre de 2003, relativa a AIM WARRANTS, S.A. y otras.